

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo, Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 40 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 8 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Setiembre.)

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Provincia de Alicante.

En el lazareto de Getafe (procedencias de Alicante) los dos niños que ayer sufrieron un fuerte recargo, que remitió después, se han agravado considerablemente por la noche. También cayeron enfermos otros tres niños, aunque sin ofrecer gravedad.

En Novelda, hubo ayer seis nuevas invasiones y cuatro defunciones.

En Monforte, tres nuevas invasiones y cinco defunciones de enfermos de días anteriores.

En Elche, curado uno de los primeros invadidos y aliviado el otro. La mujer invadida anteayer sigue lo mismo.

En Villena no hubo nuevos casos.

En Alicante y el resto de la provincia se disfruta de buena salud.

Provincia de Lérida.

En Balaguer y en Anglésola no hubo ayer nuevos casos de enfermedad sospechosa.

Madrid 8 de Setiembre de 1884.—El Director general, E. Ordóñez.

(Gaceta del 9 de Setiembre.)

Provincia de Alicante.

En el lazareto de Getafe (procedencias de Alicante) los dos niños atacados de enfermedad coleriforme continuaban anoche en grave estado.

En Novelda hubo ayer cuatro invasiones y tres defunciones.

La situación en Novelda ha mejorado, reanimándose considerablemente el espíritu público.

En Monforte hubo ayer dos invasiones y dos defunciones.

No habiéndose presentado en estos días en Elche y Villena ningún nuevo caso, se suprimirá en lo sucesivo el parte relativo á dichos pueblos.

En Alicante y demás pueblos de la provincia no hay novedad.

Provincia de Lérida.

De esta provincia no se recibieron ayer nuevas noticias.

Madrid 9 de Setiembre de 1884.—El Director general, E. Ordóñez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2269.

Orden público.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y

demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de dos sujetos cuyos nombres se ignoran, y que visten pantalón oscuro, blusa azul y gorra negra de pelo, son de estatura mediana y uno es rubio; autores del asesinato cometido en la persona de D. Francisco Anglés Montlleó, vecino de Cornudella, el día 6 del actual; conduciéndolos á mi disposición ó á la del Juez que instruya el sumario, caso de ser habidos.

Tarragona 8 Setiembre de 1884.—El Gobernador, Narciso G.^a Castañeda.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 7 de Setiembre)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Del más preferente interés para el mejoramiento de la enseñanza popular son las reformas sometidas hoy á la aprobación de V. M. Constante en el propósito de arraigar del modo más eficaz y práctico en la organización de la Instrucción pública los fecundos principios de la libertad de enseñanza, así como las saludables doctrinas que aspiran á reanimar y dar enérgico impulso entre nosotros á todas las fuerzas y elementos sociales que deben concurrir con el Estado para el mejor desenvolvimiento de las grandes funciones de la enseñanza, doctrinas iniciadas ya en nuestra legislación, cuando menos en principio, por antecesores en este puesto, el

Ministro que suscribe considera principal deber suyo ir desarrollando prácticamente estas doctrinas conforme la experiencia lo aconseja, para contribuir de esta suerte á la gran obra de pacificación que reclama la enseñanza, y que es hoy quizás mucho más fácil de realizar de lo que generalmente se cree.

Aquellas reformas de las cuales se deben esperar los resultados más fecundos son á no dudarlo las que tienden al perfeccionamiento moral é intelectual de la mujer y á facilitarle los medios para que pueda desenvolver en el Magisterio de la primera enseñanza las maravillosas é incomparables aptitudes de que se halla dotada para la educación de la infancia.

Merecen por lo tanto especial aplauso los nobles propósitos en que se inspiraron decretos como el de 13 de Agosto de 1882, encaminados á dar á la mujer participación más amplia en el Magisterio, así como en los organismos de los centros oficiales dedicados á la formación y educación de las que han de consagrar su existencia á la humilde y á las veces heroica profesión de la instrucción primaria. Y no sólo debe mirar estos precedentes con especial predilección toda Autoridad verdaderamente celosa del mejoramiento de nuestra Instrucción pública, sino que debe procurar con el mayor empeño arraigarlos y desenvolverlos constantemente dentro de nuestra legislación, en la manera y medida que taxativamente permitan las circunstancias y aconseje la experiencia.

En la exposición á V. M. que precede al decreto de 4 de Julio último se hacía presente que si bien se ha de procurar que el Magisterio de las Escuelas de párvulos se encomiende exclusivamente á la mujer, en nuestra patria sin embargo, por las condiciones de nuestra vida social, resultaba que

hoy por hoy no tendría aplicación en todo su vigor este saludable principio, porque vendría á producir entre nosotros como consecuencia necesaria dejar vacantes gran número de Esuelas. No concurren en cambio las mismas dificultades prácticas para la aplicación de este principio benéfico en toda su integridad y pureza en el organismo de la Escuela Normal Central de Maestras. Aquí, por razón del reducido personal que requiere una institución de este género, puede perfectamente lograrse que la mujer sea la exclusivamente encargada del desempeño de estas cátedras, y que ella por sí sola aplique en el adelanto de su propia condición social la aptitud y la actividad que la distinguen.

De acuerdo con estas ideas reorganiza el personal de la Escuela, y al mismo tiempo se hacen algunas alteraciones en su plan de estudios con objeto de remediar un vicioso sistema de enseñanza, que nace si se quiere de la índole misma de nuestra sociedad contemporánea, pero que urge corregir para evitar á tiempo resultados funestos.

Hay hoy grande afán por multiplicar los estudios en todos los ramos y por extender indefinitivamente el número de los conocimientos, constituyan ó no parte esencial de la profesión que ha de seguir el alumno ó del propósito que se busca en una enseñanza. Conviene aplicar otro criterio á los diferentes ramos de Instrucción pública, y muy especialmente á las Escuelas Normales, procurando en la formación del Magisterio escolar el sólido saber y la experiencia profesional antes que la extensión de los conocimientos.

Muchas de las asignaturas acumuladas en el plan de estudios de la Escuela Normal Central de Maestras correspondían á propósitos diversos del de la formación del cuerpo del Magisterio de la primera enseñanza elemental y superior, fin principal y único á que deben consagrarse nuestras Escuelas Normales. Laudable es el propósito de procurar principalmente por los medios de la educación la mejora de la condición social de la mujer; pero para llevar á cabo tan noble pensamiento es mucho más práctico y sensato fomentar las Escuelas y fundaciones creadas para estas enseñanzas especiales, distintas del Magisterio, que desorganizar las Escuelas Normales convirtiéndolas en centros donde se lleven á cabo todos los ensayos y tanteos encaminados á abrir para la mujer diferentes carreras profesionales, distrayendo de esta suerte á la Escuela Normal del objeto principal á que responde su creación, y que se reduce á la formación de un buen Magisterio de primera enseñanza.

Contiene también el presente decreto importantes modificaciones en punto á la constitución del Tri-

bunal que ha de reconocer la capacidad de las aspirantes al título de Maestras. Estas disposiciones se inspiran en el criterio de la amplia libertad de enseñanza que nuestra época reclama, tanto para las instituciones docentes que el Estado mantiene y dirige, como para las que han nacido y se sostienen por el esfuerzo de la iniciativa privada, cualquiera que esta sea: la libertad y el derecho común, no el privilegio, constituyen ahora el mejor terreno de defensa propia y de prosperidad para todos los intereses sociales.

Y bien puede asegurarse que no existe hoy hombre ninguno de Gobierno digno de este nombre que no comprenda de la manera de poner fin cuanto antes ó de calmar por lo menos las ruidosas discordias de los partidos políticos y de las escuelas, en lo referente á los complejos problemas que entraña una buena organización de los servicios de Instrucción pública, consiste en abrir en el seno de una libertad leal y sinceramente sentida y practicada un campo neutral de vida legal, donde todas las aspiraciones legítimas hallen su más segura é incontrastable salvaguardia. Por esto para el bien mismo de las Escuelas oficiales debe suprimir cuanto antes todo monopolio, y ponerlas en condiciones iguales de noble emulación y competencia con los centros de enseñanza libre, á fin de que de esta suerte todas las fuerzas vivas de la sociedad se sientan sinceramente llamadas á concurrir con iniciativa y responsabilidad propias, no sólo á las funciones de la enseñanza en general, sino también á esta misma de la formación del Magisterio.

Movido por estas consideraciones el Ministro que suscribe, tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Gijón 3 de Setiembre de 1884.—
SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Alejandro Pidal y Mon.

REAL DECRETO.

En atención á lo expuesto por mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Escuela Normal Central de Maestras comprenderá los estudios necesarios para obtener los títulos de Maestra de primera enseñanza en los grados elemental y superior.

Art. 2.º Las asignaturas del título elemental que se estudiarán en dos cursos, las del superior que se estudiarán en otro más, serán las siguientes:

- 1.º Lengua española.
- 2.º Lectura expresiva y Caligrafía.
- 3.º Religión y moral.
- 4.º Aritmética y Geometría.
- 5.º Historia y Geografía general y especial de España.
- 6.º Nociones de ciencias naturales.

7.º Pedagogía, organización y legislación escolares.

8.º Nociones de Literatura y Bellas Artes.

9.º Higiene y economía doméstica.

10. Dibujo.

11. Canto.

12. Gimnasia de sala.

13. Labores.

En cada curso y grado se dará el estudio de estas asignaturas con el desarrollo y extensión adecuados á los fines de la respectiva enseñanza.

Art. 3.º Las prácticas de la enseñanza que se harán en todos los cursos tendrán lugar en la Escuela agregada á la normal y en la Escuela modelo de párvulos.

Art. 4.º Para el ingreso en el primer curso del grado elemental será necesario obtener la aprobación en un examen de todas las materias comprendidas en la primera enseñanza superior. Este examen, que tendrá lugar ante un Tribunal compuesto de Profesoras y Auxiliares de la Escuela, consistirá en ejercicios escritos y orales, cuya forma y extensión determinará el reglamento.

Art. 5.º Los exámenes anuales de las enseñanzas de la Escuela serán escritos y prácticos, en la forma que determine el reglamento. Los exámenes de reválida del título de Maestra de Escuela elemental ó superior tendrán lugar ante un Jurado mixto, compuesto:

Primero. De dos Vocales nombradas por la Dirección general de Instrucción pública y escogidas entre las Maestras de Escuela superior de Madrid por riguroso orden y turno de antigüedad en el escalafón de su clase.

Segundo. De una Vocal designada por la Junta Central de señoras que está al frente del patronato de párvulos.

Tercero. De dos Vocales elegidas por una representación de las Escuelas libres de primera enseñanza superior, que llevando más de dos años en la provincia acrediten una asistencia de más de 100 alumnas. Ante este Tribunal se podrán presentar para el examen de reválida del título elemental y superior, no sólo las alumnas de la Escuela Normal Central de Maestras, sino también las que hubieran hecho sus estudios en la enseñanza libre, y acreditarán tener 20 años de edad y haber hecho un año de práctica como Auxiliares ó alumnas en pasantería de Maestra en cualquiera de las Escuelas libres de primera enseñanza superior que resulten en la provincia con derecho de sufragio para la elección de las dos Vocales que en el Jurado mixto representan los intereses de la enseñanza libre. Estos exámenes de reválida del título consistirán también en ejercicios orales y escritos, cuya forma y extensión determinará el reglamento.

Art. 6.º El personal que ha de

tener á su cargo la enseñanza de todas las asignaturas será el siguiente: una Profesora Normal, Directora; tres Profesoras Normales, una Profesora de enseñanza especial de Religión é Historia Sagrada, y otra Profesora de igual categoría para las enseñanzas de Canto, Dibujo y Francés, y dos Auxiliares. Para la categoría de Profesora Normal dentro de la Escuela se requiere haber ganado la plaza por oposición. Para el desempeño de los cargos de enseñanzas especiales que no tienen categoría de Profesora Normal no se requiere título de Maestra elemental ó superior. El cargo de Auxiliares sólo se podrá encomendar á Maestras con título superior. Para las plazas de Profesoras Normales sólo serán admitidas á oposición las que con título superior hayan desempeñado en propiedad una Escuela oficial, y las que teniendo el título correspondiente hayan desempeñado durante dos años el cargo de Maestra Directora en una Escuela de enseñanza libre que acredite una concurrencia de 80 alumnas.

Art. 7.º Las Profesoras Normales conservarán sus cargos durante cinco años, disfrutando cada una el sueldo anual de 3.000 pesetas, y la Directora 1.000 pesetas más á título de gratificación. Trascurridos los cinco años, la Dirección general, en vista de los servicios prestados por las Profesoras, podrá ir prorrogando de cinco en cinco años la duración de sus respectivos cargos. La propuesta unipersonal para la cátedra de Religión é Historia sagrada se hará por el Diocesano, pudiendo si lo estimase conveniente proponer para este cargo á un eclesiástico. Esta plaza estará retribuida con un sueldo de 2.500 pesetas. La plaza de Profesora de Canto, Dibujo y Labores se proveerá á propuesta en terna que la Junta de Profesoras Normales eleve á la Dirección general de Instrucción pública. El sueldo de esta Profesora será también de 3.000 pesetas y durará cinco años. De no presentarse persona con aptitud suficiente para el desempeño de estas tres asignaturas, se nombrará por igual procedimiento una especial de Canto, en cuyo caso la Maestra de Canto disfrutará del sueldo de 1.500 pesetas y la de Dibujo y Labores 2.000. Si las necesidades de la enseñanza ó el régimen interior de la Escuela lo exigieran, la Junta podrá elevar igualmente propuesta en terna á la Dirección para el nombramiento de dos Maestras auxiliares, que disfrutarán un sueldo de 2.000 pesetas.

Art. 8.º El Secretario de la Escuela Normal Central de Maestras lo será también de la Escuela Normal Central de Maestras, disfrutando por ello una gratificación de 1.000 pesetas. En la Secretaría habrá además una Auxiliar, con sueldo de 1.500 pesetas. La Directora y demás Profesoras darán la ense-

ianza que el Claustro les confie al hacer la distribución anual dentro de cada uno de los grupos siguientes, que tendrán respectivamente adscritos:

Primer grupo.

Lengua española y Gramática, nociones de Literatura, Lectura expresiva y Caligrafía.

Segundo grupo.

Religión, Historia sagrada, especialmente del Nuevo Testamento.

Tercer grupo.

Aritmética y Geometría, Historia y Geografía en general y en especial de España.

Cuarto grupo.

Principios de Pedagogía general con aplicación á las Escuelas comunes y para las de párvulos, organización y legislación escolares, Higiene y Economía domésticas y rudimentos de Ciencias naturales y Gimnasia de sala.

Quinto grupo.

Dibujo, Canto y Labores.

Art. 9.º La Escuela de niñas agregada á la Normal estará á cargo de una Maestra regente y dos Auxiliares.

Art. 10. La admisión de niñas en esta Escuela será atribución de la Directora, y se concederá por el orden con que se solicite el ingreso, siendo excluidas las que pasen de 14 años.

Art. 11. La Dirección general de Instrucción pública nombrará el conserje, portero y ordenanza, á propuesta de la Directora, y ésta los demás dependientes subalternos.

Art. 12. Se establecerá una Caja de Ahorros en la Escuela Normal Central y otra en la de niñas agregadas á la misma.

Art. 13. Mientras se organizan las correspondientes enseñanzas especiales, las que hubieran alcanzado el título de Maestra superior podrán optar al título oficial de Institutriz, mediante el examen de dos lenguas vivas extranjeras ante un Tribunal que nombrará la Dirección general de Instrucción pública. De igual manera se obtendrá el diploma mercantil mediante un examen de dos lenguas vivas y ejercicios prácticos y teóricos de materia comercial.

Art. 14. El Ministro de Fomento cuidará de aplicar este decreto á las Escuelas Normales de provincias en cuanto sea necesario para uniformar la enseñanza de los aspirantes á los títulos elemental y superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.º Con objeto de que desde el próximo curso se pongan en ejecución en la Escuela Normal Central de Maestras la organización escolar y el plan de estudios que este Real decreto determina, las plazas de

Profesoras Normales que resulten vacantes se proveerán interinamente de Real orden y por riguroso orden de lista entre las opositoras aprobadas en los ejercicios de oposición para la plaza de Directora de la Escuela que tuviera lugar conforme al programa aprobado por Real orden de 8 de Junio de 1881.

A este efecto las que aspiren á las expresadas plazas presentarán sus solicitudes en el término de 15 días, siguientes á la publicación del presente Real decreto.

2.º También se proveerán de Real orden y con el carácter de interinas las plazas de Auxiliares, así como las Profesoras especiales que resulten vacantes.

Dado en Gijón á tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2270.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Anuncio.

La Dirección general de la Deuda, autorizada por Real orden de 12 de Agosto último, ha tenido á bien disponer en 2 del actual que desde el día 15 de este mes hasta el 30 de Noviembre inmediato se admitan en la Delegación de Hacienda de esta provincia los cupones de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior correspondientes al vencimiento de 1.º de Octubre próximo; y sin limitación de tiempo, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.

La presentación de cupones se verificará con una sola factura, de la que se entregará al interesado, como resguardo, el resúmen talonario que las mismas contienen que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta capital; la de las inscripciones se hará con dos carpetas, una de las cuales ó sea la que carece de talon quedará con las citadas inscripciones en la Intervención para devolverlas al interesado despues de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la factura al recoger las inscripciones el oportuno recibí, entregando á este último el resguardo talonario que contiene la otra factura, para que por él le sea satisfecho su importe por las dependencias de la Sucursal del Banco de España.

Y por último, que todas las facturas tanto de cupones, como de inscripciones que lleguen ó escedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y demás efectos.

Tarragona 10 Setiembre de 1884.—El Delegado de Hacienda, Juan Desev.

Núm. 2271.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Anuncios.

En la Administración principal de Aduanas de esta capital, el día 18 del actual y hora de las doce de su mañana, se procederá á la venta en pública subasta de una pieza saten lana, medio ancho, cuya medida es de 18 metros 75 centímetros largo, á nueve pesetas metro, y una caja conteniendo 52 kilogramos azúcar refinado cortadillo, á una peseta el kilo.

Tarragona 9 Setiembre de 1884.—El Administrador.—P. A.—Constantino Rocafort.

Núm. 2272.

En el día 18 del mes actual y las doce de su mañana, tendrá lugar en pública subasta en la Administración principal de Aduanas de esta capital, la venta de 150 kilos hierro viejo forjado en dos anclas inútiles, procedentes de hallazgo hecho por carabineros en las inmediaciones de Hospitalet, al precio de cuatro pesetas cincuenta céntimos los 100 kilos.

Tarragona 9 Setiembre de 1884.—El Administrador.—P. A.—Constantino Rocafort.

Núm. 2273.

El Comisario de Guerra Inspector de Subsistencias del Canton de Villanueva y Geltrú,

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso necesario á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en Villanueva y Geltrú, y no habiendo dado resultado la licitación intentada el día 28 de Agosto anterior, se convoca por el presente anuncio á una segunda subasta que tendrá lugar simultáneamente en las Casas Consistoriales de Villanueva y Geltrú y en la Inspección de Subsistencias de Barcelona, á las diez de la mañana del día veinte del actual.

Las personas que deseen interesarse en esta subasta, deberán presentar las proposiciones estendidas en papel del sello undécimo y arregladas en un todo al modelo inserto á continuación de este anuncio, sirviéndoles de gobierno que tanto el pliego de condiciones como el de precios límites que han de regir en dicho acto se hallan de manifiesto en las Casas Consistoriales de Villanueva y Geltrú, en esta Comisaría de guerra y en la Inspección de Subsistencias de esta

plaza, todos los días laborables, en cuyas dependencias se darán además cuantas esplicaciones reclamen las personas que pretendan tomar parte en la subasta.

La duración del contrato será desde el día que se le designe al adjudicatario la aprobación del remate hasta el 31 de Octubre de 1885 y un mes más si así conviniere á la Administración militar.

Barcelona 5 de Setiembre de 1884.—Julio Vinyas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., habitante calle de..., núm..., según cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación del suministro de pan y pienso necesario á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en Villanueva y Geltrú durante la época que marca la base 1.º del mismo, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio á los precios siguientes:

Por cada ración de pan que suministre, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada ración de cebada que suministre, tantos céntimos de peseta (en letra.)

Por cada quintal métrico de paja que suministre, tantas pesetas, tantos céntimos (en letra).

Y para que sea válida su proposición acompaña el talon de depósito que marca la base 4.º del mismo.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2274.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilabella.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de consumos y cereales de esta villa para el año económico de 1884 á 85, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas.

Vilabella 3 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Juan Boada.

Núm. 2275.

Terminado el repartimiento general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al corriente año económico de 1884 á 85, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, al objeto de que sobre el mismo puedan reclamar los que se crean con derecho. Ruego á los Alcaldes de los pueblos en que residan terratenientes de éste, lo hagan público á fin de que no puedan alegar ignorancia dichos terratenientes.

Vilabella 3 Setiembre de 1884.—El Alcalde, Juan Boada.

RELACION de las denuncias verificadas por la fuerza de esta Comandancia por infraccion á la ley de caza durante dicho mes.

Denunciador ó aprehensor.	Denunciado.	Vecindad.	Motivo de la denuncia.	Efectos denunciados.	Penalidad impuesta. Pesetas. Cént.	Se cumplió ó no por el Juzgado.
Guardia 1.º Perfecto Vila Parra.....	Juan Senas Rivas.....	Alcover.....	Por cazar en tiempo de veda.....	1 escopeta, 1 bolsa de municiones, 2 conejos y 2 perros galgos....	5 ptas. cada uno	Sí.
Otro 2.º Antonio Tortosa Gonzalez...	Pablo Catalá Tell.....	Riudoms.....	Idem id.....	1 escopeta y 2 bolsas municiones	»	No se celebró juicio.
Sargento 1.º Pablo Ferrer Alomá.....	Antonio Pepsó Ferré.....	Valls.....	Por cazar perdices en tiempo veda.	1 escopeta.....	5'00	Sí.
Guardia 2.º José Mestres Marcó.....	Ramon Güell.....	Espluga.....	Por llevar una perdiz muerta.....	1 perdiz.....	5'00	Sí.
Otro Manuel Fernandez Rosapanda	Ramon Fort.....		Tarragona 6 de Setiembre de 1884.—El primer Jefe, Ildefonso Azarra Goyeneche.			

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2276.

Don Nazario Perez y Blasco, Secretario del Juzgado de instruccion de la ciudad de Gandesa y su partido.

Doy fé: Que en la causa criminal por robo de dinero y alhajas á la vecina de Flix Antonia Cervelló y Abella, pendiente bajo mi actuacion, obra la requisitoria del tenor siguiente:

«Don Fernando Heredia y Mondragon, Juez de instruccion de la presente y su partido.—Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un sugeto desconocido, gitano, de color moreno, de estatura regular, de veintidos á veinticuatro años de edad, vestido con pantalon oscuro de lana, chaqueta de lana negra recia y gorra de pieles, y dos gitanas que la acompañaban, una de ellas anciana, de estatura regular, color moreno, y la otra jóven, de unos diez y siete años de edad, de la propia estatura y color moreno que la anterior, vestidas ambas de indiana con farfalanes en la parte inferior de las sayas, y les acompaña un perro blanco; los cuales desde el dia diez y seis al treintuno, sobre las tres de la tarde, se hospedaron en la Masia llamada del Sit, que habitan los consortes José Tarragó Sales y Antonia Cervelló Abella, en el término de Flix, en la que se dejaron una burra vieja y un cesto de cacharros, en cuyos último dia y hora se marcharon diciendo iban á la espresada poblacion y regresarian al dia siguiente, cuyos nombres, paradero y demás circunstancias se ignoran; por cuyo motivo se les emplaza para que dentro el término de quince dias comparezcan ante este Juzgado á fin de ser oidos y responder á los cargos que les resultan como autores de robo de dinero y alhajas de la citada Masia; bajo opercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y en-

cargo á todas las autoridades, agentes de policia y Guardia civil procuren averiguar el paradero de aquellos, y donde quiera que lo consigan procedan á su captura, mandándolos conducir á disposicion de este Juzgado con las precauciones y seguridades oportunas, con lo cual contribuirán á la más recta administracion de justicia.—Gandesa veintisiete de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.»

Concuera lo transcrito con su original á que me refiero. Y para que conste estiendo la presente en Gandesa á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Nazario Perez.

Núm. 2277.

D. José Azagra Bueno, Teniente fiscal de la zona número quince.

No habiéndose presentado á efectuar su embarque con destino al Ejército de Filipinas, al cual le correspondió por sorteo, el recluta de la Caja de quintos de esta provincia, perteneciente al reemplazo del año próximo pasado, Félix Alvarez;

Usando de las formalidades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito y llamo al referido recluta, señalándole el cuartel de San Pablo para su comparencia dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente en los Boletines oficiales, á dar sus descargos en la sumaria que por tal motivo le instruyo, y de no verificarlo en el plazo señalado se procederá á su busca y captura, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Barcelona veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José Azagra.

BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Agencia de Tarragona.

Por el presente anuncio y en cumplimiento á lo que previene la

Instruccion de 20 de Mayo en su artículo 14, se pone en conocimiento de los contribuyentes de esta capital que, habiendo terminado en el dia hoy el cobro á domicilio de las cuotas por contribucion territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se concede un nuevo plazo de 7 dias que median desde el 12 al 18 de los corrientes para que los contribuyentes que por cualquier concepto no hayan efectuado los pagos en sus domicilios puedan verificarlo sin recargo alguno en las oficinas de esta agencia, sita en la calle de Smith, núm. 6, bajos, de siete de la mañana á la una de la tarde.

Tarragona 11 de Setiembre de 1884.— El Agente, Federico de Ramon.

Los contribuyentes que tengan domiciliadas en esta capital las cuotas por contribuciones de los pueblos que á continuacion se relacionan, pueden satisfacer sus recibos en las oficinas de esta agencia, sita en la calle de Smith, núm. 6, bajos, en los dias 12 al 18 del corriente; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo se devolverán los recibos á los recaudadores de los respectivos pueblos para el procedimiento ejecutivo por la vía de apremio.

Tarragona 11 de Setiembre de 1884.— El Agente, Federico de Ramon.

Pueblos que se citan.

Ganonja.	Montmell.
Morell.	Puigtiñós.
Pobla Mafumet.	Salomó.
Renau.	Villarrodona.
Vilaseca.	Febró.
Nulles.	Catllar.
Vallmoll.	Constantí.
Vilabella.	Pallaresos.
Bisbal Panadés.	Perafort.
Bellvey.	Secuita.
Mas Llorens.	Tamarit.

Sucursal de Tarragona.

BANCO DE ESPAÑA.

De conformidad á lo prevenido en la Instruccion de 20 de Mayo del corriente año se hace saber á todos los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, que la cobranza de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de la Sal, correspondiente al primer trimestre del actual año económico de 1884-85 y atrasos, tendrá lugar los dias y horas que á cada uno se señalan; advirtiéndoles que los que no satisfagan sus respectivas cuotas dentro del plazo fijado, incurrirán desde luego en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del recibo, sin perjuicio del 9 por 100 de 2.º grado que se impondrá si dejasen trascurrir tres dias, á contar desde la fecha de los edictos anunciando la imposicion del apremio de primer grado.

Nombres de los recaudadores.	Pueblos.	Dias y meses.	Horas.	Contribuciones.	Local donde se verificara la cobranza.
D. Francisco Figueras	Reus.....	Del 16 al 30 Setiembre	De 7 á 1.	Territorial é Industrial.....	Calle de Sta. Ana, 30
» Pablo Miguel.....	Ceballá del Condado.	» 13 al 14 id...	» 7 á 1.	Territorial, Industrial y Sal..	Casa Consistorial.
» Federico Miguel..	Santa Perpétua.....	» 15 al 17 id...	» 7 á 1.	Idem id. id..	
» Salvador Martin..	Pilas.....	» 13 al 15 id...	» 7 á 1.	Idem id. id..	
	Rourell.....	» 13 al 15 id...	» 7 á 1.	Idem id. id..	

Tarragona 11 de Setiembre de 1884.—El Jefe de Contribuciones, José Gutierrez y Ossa.